

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

A2

RESOLUCIÓN 12 8 6 3 - J  
( 1 8 DIC 2020 )

**POR CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

La Directora Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena - CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1.993, la resolución 4041 de 2017 modificada por la 104 de 2019 y a su vez por la 466 de 2020 de la CAM y de conformidad con el procedimiento ambiental establecido

**ANTECEDENTES**

Mediante solicitud y formulario único de aprovechamiento forestal, el cual fue radicado en la CAM bajo el No. 20203100018092 del 29 de enero de 2020, la señora Alejandra María Echeverri Orozco, en calidad de representante legal de Ecopetrol identificado con Nit No. 899.999.068-1 solicita permiso de aprovechamiento forestal Único para la adecuación de áreas de locación existente para la producción en los campos de sanfrancisco de los Municipios de Neiva y Palermo, departamento del Huila, a continuación se relacionan los documentos que soportan la solicitud:

- Copia de existencia y representación legal de Ecopetrol
- Copia de cedula de ciudadanía de la apoderada de Ecopetrol
- Copia de escritura contentiva de poder General
- Certificado de libertad y tradición No 200- 20553, 200 – 22801, 200 – 88753, 200 – 17736.
- Formulario único nacional de solicitud de permiso de aprovechamiento forestal Único.
- Plan de aprovechamiento Forestal medio magnético
- Inventario forestal medio magnético

Seguidamente se procedió a dar inicio al trámite con el Auto de inicio No. 00084 del 3 de febrero de 2020, el cual fue notificado el día 14 de febrero de 2020.

Con radicado CAM No. 20203100051512 de fecha 06 de marzo de 2020, se anexa comprobante de pago en donde se cancelan los costos de evaluación y seguimiento, y posteriormente se programa la visita al sitio señalado.

La visita se programó para el día 03 de abril de 2020, por la emergencia sanitaria esta se pospuso para el 24 de julio de 2020.

Teniendo en cuenta que los municipios de Neiva y Palermo, no enviaron los avisos de publicación en fecha oportuna, nuevamente se programa mediante aviso una nueva fecha la cual quedo para el día 9 de octubre de 2020.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Con Radicado No. 20203100165132 de fecha 14 de octubre de 2020, donde aparece certificación de la Alcaldía de Neiva donde anexa la constancia del 07 de octubre de 2020 de fijación y desfijación en la que no aparece anotación de que se haya presentado objeción alguna frente al trámite.

Con Radicado No. 20203100163762 de fecha 13 de octubre de 2020, donde aparece certificación de la Alcaldía de Palermo donde anexa la constancia del 07 de octubre de 2020 de fijación y desfijación en la que no aparece anotación de que se haya presentado objeción alguna frente al trámite.

De igual manera se fijó Aviso en la cartelera de la CAM, según constancias de fijación y desfijación de fecha 05 de octubre de 2020.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada y una vez realizada la visita, se emitió concepto técnico de visita No. 1533 del 15 de octubre de 2020, en el que se *expone*:

#### ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

En el Departamento del Huila se adelantan exploración de hidrocarburos los cuales cuentan con Licencia Ambiental, teniendo en cuenta que estos proyectos requieren producción constante y que las locaciones existentes demandan de ampliación y perforación de locaciones existentes para el buen desarrollo de las actividades de producción, en estas áreas se presenta material forestal el cual se requiere del respectivo permiso de aprovechamiento forestal para la ampliación de la respectiva locación existente para el normal funcionamiento operacional del campo.

Consideraciones específicas:

Para desarrollar la visita se determinó el acompañamiento del profesional Forestal de la Dirección Territorial Norte.

Dicha visita se realizó el día 09 de octubre de 2020, con la participación del ingeniero Édison Trujillo, Ángel Alvarado de la empresa Ecopetrol por parte del solicitante, para lo cual se procedió a realizar un recorrido por el área de influencia del proyecto, ubicado según la imagen y coordenadas planas que se presentan a continuación:

punto	x	Y	punto	X	Y
1	854.874	830.622	9	853.585	830.674
2	854.865	830.625	19	853.584	830.672



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

AB

3	854.849	830.627	20	853.585	830.673
4	854.839	830.625	21	854.010	828.739
5	854.821	830.617	22	854.013	828.722
6	854.822	830.615	23	854.012	828.715
7	855.252	832.033	24	854.010	828.712
8	855.248	831.960	25	854.011	828.703
9	855.248	831.960	26	854.016	828.703
10	855.243	831.957	27	855.650	828.774
11	853.554	830.702	28	855.650	828.773
12	853.548	830.691	29	855.649	828.771
13	853.573	830.676	30	855.647	828.771
14	853.574	830.677	31	855.650	828.770
15	853.577	830.676	32	855.648	828.768
16	853.578	830.678	33	855.680	829.716
17	853.576	830.674	34	855.678	829.719
18	853.583	830.675	35	853.585	830.674

### Consideraciones específicas:

Para desarrollar la visita se determinó el acompañamiento del Ingeniero Forestal de la DTN.

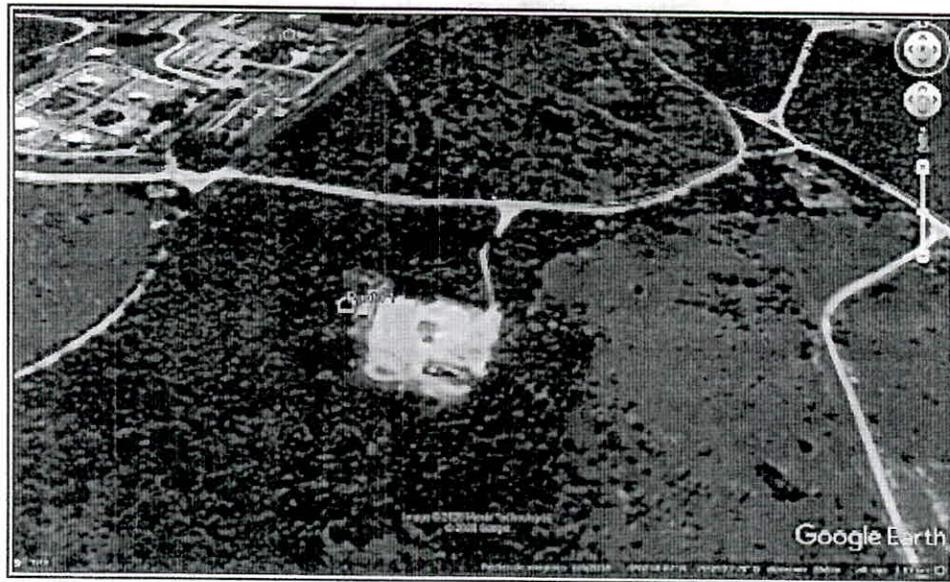
Dicha visita se realizó el día 9 de octubre de 2020, con la participación de ingenieros de la empresa Ecopetrol, para lo cual se procedió a realizar un recorrido por el área de

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

influencia del proyecto, ubicado según la imagen y coordenadas planas que se presentan en la documentación.

Por lo anterior se continua con proyección del concepto técnico.

Como se ve en la imagen la mayoría de los arboles a intervenir se encuentran en el perímetro de las locaciones que se pretende ampliar para su mejor rendimiento de las labores dentro de las locaciones existentes.



Previo a la evaluación de los individuos, se procedió a analizar el objetivo del proyecto, se hizo la revisión de la información suministrada, así como de información secundaria, revisión normativa (Decreto 1791 de 1996, Decreto 1076 de 2015 y Acuerdo 009 de 2018 y los términos de referencia de la Corporación).

Posteriormente, se procedió a realizar la identificación de los arboles objeto de la solicitud de acuerdo a lo requerido para el desarrollo del proyecto, así como la verificación de las variables dasométricas (DAP, altura comercial y altura total), además de evaluar el estado fitosanitario del individuo, haciendo la comparación con la información suministrada por el peticionario.

En consideración se presenta la siguiente información evaluada del inventario forestal presentado:

- Número de especies identificadas: 11
- Número de individuos para aprovechamiento = 35
- Volumen Total para aprovechamiento = 21.12
- Área a intervenir = 0.25 Ha



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

**Nota:** Para el cálculo de volúmenes se tiene en cuenta la formula  $V = \pi / 4 * DAP^2 * HC * ff$ , donde el  $ff = 0.75$ .

En la tabla que se muestra a continuación se relacionan las especies y los volúmenes de los árboles objeto de la solicitud de aprovechamiento:

**Tabla No.1. Relación de árboles objeto de aprovechamiento forestal.**

N° Sp.	Nombre Común	Nombre Científico	N° de Individuos	Volumen Total
1	Chichatoe	<i>Muntingia calabura</i>	1	0.06
2	Dinde	<i>Maclura tinctoria</i>	1	0.59
3	Guacimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	9	3.40
4	Gualanday	<i>Jacaranda caucana</i>	1	0.24
5	Iguá	<i>Pseudosamanea guachapele</i>	14	14.18
6	Laurel	<i>Nectandra cuspidata</i>	1	0.12
7	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	1	0.27
8	Payandé	<i>Pithecellobium Dulce</i>	1	0.77
9	Samán	<i>Albizia saman</i>	1	0.67
10	Sangregado	<i>Croton draco Schltld.</i>	2	0.13
11	Swingle	<i>Aegle glutinosa</i>	3	0.69

Total, Individuos 35 Total Vol. 21.12 M<sup>3</sup>

Cuadro N° 2. Clasificación de especies, según el Decreto 1390 del 02 de agosto de 2018.

ESPECIES MUY ESPECIALES	Nombre científico	Volumen
		0.00
<b>SUBTOTAL</b>		<b>0,00</b>

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

<b>ESPECIES ESPECIALES</b>		
Payandé	<i>Pithecellobium dulce</i>	0.77
Gualanday	<i>Jacaranda caucana</i>	0.24
Laurel	<i>Nectandra cuspidata</i>	0.12
<b>SUBTOTAL</b>		<b>1.13</b>
<b>OTRAS ESPECIES</b>		
Limón swinglea	<i>Swinglea glutinosa</i>	0.69
Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	3.40
Sangregado	<i>Croton draco</i>	0.13
Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	0.27
Chichatoe	<i>Muntingia calabura</i>	0.06
Samán	<i>Albizia saman</i>	0.67
Iguá	<i>Albizia guachapele</i>	14.18
Dinde	<i>Maclura tinctoria</i>	0.59
<b>SUBTOTAL</b>		<b>19.99</b>
<b>VOLUMEN TOTAL</b>		

TIPO DE ESPECIES	M3	Valor tasa/M3	Valor Total
Muy Especial	0,00	\$92.513	\$ 00.00
Especial	1.13	\$ 79.226	\$ 89.525
Otras especies	19.99	\$ 69.924	\$1.397.781
<b>Totales</b>	<b>34,39</b>		<b>\$ 1.487.306</b>

Además, al realizar la especialización del área de influencia directa del proyecto en el Sistema de Información Geográfica de la CAM, se verifica que el trazado donde se pretende realizar el aprovechamiento forestal, no se encuentra al interior de áreas protegidas, reservas forestales, ni áreas de conservación y/o ecosistemas estratégicos.

El área cuenta con licencia ambiental para la explotación de hidrocarburos mediante Resolución No 509 del 12 de mayo de 2016

De igual manera, se verifica que las especies objeto de aprovechamiento forestal no se encuentran registradas en La Resolución No. 1912 de 2017 "Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana que se encuentran en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones".

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

AS

### CONCEPTO TÉCNICO

Conforme a lo relacionado anteriormente y teniendo en cuenta que el proyecto de la referencia contribuye al desarrollo de la región, que los ajustes al diseño constituye como un proyecto de utilidad pública, igualmente que las especies objeto de aprovechamiento no se encuentran en alguna de las categorías de amenaza, ni al interior de áreas protegidas, y puesto que para el desarrollo de mejoramiento de la producción de Ecopetrol, se hace necesario la intervención de dichos árboles, en consideración a lo anteriormente expuesto se conceptúa viable:

- ✓ Otorgar permiso de Aprovechamiento Forestal Único, en el predio denominado Campo san Francisco ubicado en zona rural de los municipios de Neiva y Palermo de conformidad con lo señalado en el Decreto 1076 de 2015 y el acuerdo 009 de 2018 por un volumen de 21.12 metros cúbicos en bruto, de las especies, en las cantidades y en el volumen registrado en la Tabla No. 1.
- ✓ El tiempo en el cual se llevará a cabo las actividades y conforme a la petición realizada por el interesado en el Plan de Aprovechamiento Forestal, se ha estimado de doce (12) meses a partir de la notificación del acto administrativo.
- ✓ La tasa por aprovechamiento forestal que se aplica para el presente permiso, se establece conforme a la Resolución No. 00075 del 13 de enero de 2020 "por la cual se liquida la tasa de aprovechamiento forestal- TAF- para el año 2020", y específicamente el criterio de permiso de aprovechamiento forestal único y de conformidad con el Decreto 1390 del 2 de agosto de 2018 en lo relacionado con la tasa de aprovechamiento se tienen:
- ✓ En consideración el valor a pagar asciende a la suma de Un millón cuatrocientos ochenta y siete mil trescientos seis pesos (**\$ 1.487.306**).
- ✓ En cuanto al manejo de fauna silvestre que pueda verse afectada por el desarrollo del proyecto en beneficiario deberá realizar lo siguiente:
  - Implementar metodologías de ahuyentamiento ya propuestas en el plan de manejo presentado a la Corporación, previas al inicio durante y después de las actividades de aprovechamiento forestal.
  - Teniendo en cuenta que en el plan de manejo no se identificaron nidos ni aves de acuerdo a lo plasmado en el plan de manejo, en caso de encontrarse al momento del aprovechamiento, se deberán tener en cuentas las medidas de recolección y protección de estas especies.

### RECOMENDACIONES

Antes de iniciar las actividades de apeo, se deberán tomar en consideración las medidas de seguridad necesarias con relación a bienes muebles e inmuebles, peatones, tránsito vehicular, infraestructura aérea, equipamiento rural y otros obstáculos que impidan maniobrar con facilidad, acordonando y señalizando el área de trabajo. El personal que

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

realice el trabajo deberá revisar el equipo de protección asegurándose que se encuentre en óptimas condiciones antes de utilizarlo.

- El material forestal sobrante resultante de la erradicación (ramas, hojas, entre otros) se debe picar y repicar e incorporarse al suelo como material orgánico o retirarse inmediatamente de la zona intervenida y disponerse en relleno sanitario autorizado para tal fin o los sitios determinado por Ecopetrol en el Plan de manejo.
- Si el material forestal obtenido durante el aprovechamiento requiere ser movilizado, deben obtener el salvoconducto ante esta Corporación, el cual se expide en horario de oficina de lunes a jueves.

Como medida compensatoria por aprovechamiento forestal, se determina la siembra y mantenimiento que debe realizar el titular del aprovechamiento de **700 individuos** forestales nativos de diferentes especies, de conformidad con el Artículo 81 del Acuerdo 009 del 25 de mayo de 2018 donde resalta "Medidas de Compensación en caso de Aprovechamiento de Bosques Naturales. Las medidas de compensación a aplicar en los casos de aprovechamientos forestales de bosques y rodales de guadua natural, serán impuestas por la Corporación, a través de la oficina correspondiente, teniendo en cuenta el impacto ambiental ocasionado, señalando una medida de compensación no inferior a veinte (20) árboles por cada árbol aprovechado, dependiendo de las condiciones de conservación del predio, hasta tanto la Corporación establezca oficialmente un Manual de Compensaciones".

• Para la plantación se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

Altura total no inferior a (0.50) metros - Buen estado fitosanitario; - el ahoyado debe ser de 0.50 X 0.50 de ancho por 0.80 de profundidad, - aplicar fertilizantes de origen orgánico, que garanticen la supervivencia de las especies, con condiciones fitosanitarias óptimas y de vigor;

Aplicar hidroteenedor para garantizar la humedad requerida para el desarrollo de la planta.

El mantenimiento de la reforestación deberá ser garantizado hasta que las plantas alcancen al menos 2 mts de alturas y en buenas condiciones fitosanitarias.

Tener en cuenta el sistema de riego a utilizar.

El porcentaje de mortalidad que será manejado no deberá ser superior al 10%, en caso contrario deberá realizarse el replante o resiembra.

El manejo de residuos o subproductos del aprovechamiento deberá ser dispuesto de manera inmediata y conforme a normatividad existente.

Especies optativas: Deberán ser definidos por los Ingenieros forestales de la CAM y deberán ser nativas y con la funcionalidad (arquitectura forestal) requerida para cada caso.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Ab

Es pertinente que el permisionado presente un informe semestral del avance del aprovechamiento forestal y las medidas de compensación.

El tiempo estimado para la iniciación de las actividades de compensación será de máximo un año.

El beneficiario del Aprovechamiento Forestal, podrá solicitar el cambio de la medida de compensación ambiental, para lo cual deberá tener en cuenta el Manual de compensación Ambiental del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la Resolución 256 del 22 de febrero de 2018 del Ministerio de Ambiente.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 4041 de 2017 modificada por la 104 de 2019 y la 466 de 2020, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar permiso de Aprovechamiento Forestal Único, en el predio denominado Campo san Francisco ubicado en zona rural de los municipios de Neiva y Palermo de conformidad con lo señalado en el Decreto 1076 de 2015 y el acuerdo 009 de 2018 por un volumen de 21.12 metros cúbicos en bruto, de las especies, en las cantidades y en el volumen registrado en la Tabla No. 1, de la siguiente manera:

Nº Sp.	Nombre Común	Nombre Científico	Nº de Individuos	Volumen Total
1	Chichatoe	<i>Muntingia calabura</i>	1	0.06
2	Dinde	<i>Maclura tinctoria</i>	1	0.59
3	Guacimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	9	3.40
4	Gualanday	<i>Jacaranda caucana</i>	1	0.24
5	Iguá	<i>Pseudosamanea guachapele</i>	14	14.18
6	Laurel	<i>Nectandra cuspidata</i>	1	0.12
7	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	1	0.27
8	Payandé	<i>Pithecellobium Dulce</i>	1	0.77
9	Samán	<i>Albizia saman</i>	1	0.67

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

N° Sp.	Nombre Común	Nombre Científico	N° de Individuos	Volumen Total
10	Sangregado	<i>Croton draco Schlttdl.</i>	2	0.13
11	Swingle	<i>Aegle glutinosa</i>	3	0.69

**ARTICULO SEGUNDO:** El tiempo en el cual se llevará a cabo las actividades y conforme a la petición realizada por el interesado en el Plan de Aprovechamiento Forestal, se ha estimado de doce (12) meses a partir de la notificación del acto administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** La tasa por aprovechamiento forestal que se aplica para el presente permiso, se establece conforme a la Resolución No. 00075 del 13 de enero de 2020 "por la cual se liquida la tasa de aprovechamiento forestal- TAF- para el año 2020", y específicamente el criterio de permiso de aprovechamiento forestal único y de conformidad con el Decreto 1390 del 2 de agosto de 2018 en lo relacionado con la tasa de aprovechamiento se tienen:

En consideración el valor a pagar asciende a la suma de Un millón cuatrocientos ochenta y siete mil trescientos seis pesos (\$ 1.487.306).

En cuanto al manejo de fauna silvestre que pueda verse afectada por el desarrollo del proyecto en beneficiario deberá realizar lo siguiente:

- Implementar metodologías de ahuyentamiento ya propuestas en el plan de manejo presentado a la Corporación, previas al inicio durante y después de las actividades de aprovechamiento forestal.
- Teniendo en cuenta que en el plan de manejo no se identificaron nidos ni aves de acuerdo a lo plasmado en el plan de manejo, en caso de encontrarse al momento del aprovechamiento, se deberán tener en cuentas las medidas de recolección y protección de estas especies.

**ARTICULO CUARTO:** Antes de iniciar las actividades de apeo, se deberán tomar en consideración las medidas de seguridad necesarias con relación a bienes muebles e inmuebles, peatones, tránsito vehicular, infraestructura aérea, equipamiento rural y otros obstáculos que impidan maniobrar con facilidad, acordonando y señalizando el área de trabajo. El personal que realice el trabajo deberá revisar el equipo de protección asegurándose que se encuentre en óptimas condiciones antes de utilizarlo.

**ARTICULO QUINTO:** El material forestal sobrante resultante de la erradicación (ramas, hojas, entre otros) se debe picar y repicar e incorporarse al suelo como material orgánico o retirarse inmediatamente de la zona intervenida y disponerse en relleno sanitario autorizado para tal fin o los sitios determinado por Ecopetrol en el Plan de manejo.

**ARTICULO SEXTO:** Si el material forestal obtenido durante el aprovechamiento requiere ser movilizad, deben obtener el salvoconducto ante esta Corporación, el cual se expide en horario de oficina de lunes a jueves.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

17

**ARTICULO SEPTIMO:** Como medida compensatoria por aprovechamiento forestal, se determina la siembra y mantenimiento que debe realizar el titular del aprovechamiento de **700 individuos** forestales nativos de diferentes especies, de conformidad con el Artículo 81 del Acuerdo 009 del 25 de mayo de 2018 donde resalta "Medidas de Compensación en caso de Aprovechamiento de Bosques Naturales. Las medidas de compensación a aplicar en los casos de aprovechamientos forestales de bosques y rodales de guadua natural, serán impuestas por la Corporación, a través de la oficina correspondiente, teniendo en cuenta el impacto ambiental ocasionado, señalando una medida de compensación no inferior a veinte (20) árboles por cada árbol aprovechado, dependiendo de las condiciones de conservación del predio, hasta tanto la Corporación establezca oficialmente un Manual de Compensaciones".

**ARTICULO OCTAVO:** Para la plantación se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

Altura total no inferior a (0.50) metros - Buen estado fitosanitario; - el ahoyado debe ser de 0.50 X 0.50 de ancho por 0.80 de profundidad, - aplicar fertilizantes de origen orgánico, que garanticen la supervivencia de las especies, con condiciones fitosanitarias optimas y de vigor;

Aplicar hidrotenedor para garantizar la humedad requerida para el desarrollo de la planta.

El mantenimiento de la reforestación deberá ser garantizado hasta que las plantas alcancen al menos 2 mts de alturas y en buenas condiciones fitosanitarias.

Tener en cuenta el sistema de riego a utilizar.

El porcentaje de mortalidad que será manejado no deberá ser superior al 10%, en caso contrario deberá realizarse el replante o resiembra.

El manejo de residuos o subproductos del aprovechamiento deberá ser dispuesto de manera inmediata y conforme a normatividad existente.

Especies optativas: Deberán ser definidos por los Ingenieros forestales de la CAM y deberán ser nativas y con la funcionalidad (arquitectura forestal) requerida para cada caso.

Es pertinente que el permisionado presente un informe semestral del avance del aprovechamiento forestal y las medidas de compensación.

**ARTICULO NOVENO:** El tiempo estimado para la iniciación de las actividades de compensación **será de máximo un año, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.**

**ARTICULO DECIMO:** El beneficiario del Aprovechamiento Forestal, podrá solicitar el cambio de la medida de compensación ambiental, para lo cual deberá tener en cuenta el Manual de compensación Ambiental del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible,



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

de conformidad con la Resolución 256 del 22 de febrero de 2018 del Ministerio de Ambiente.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a Alejandra María Echeverri Orozco como apoderada de ECOPETROL con dirección de notificación en el kilómetro 7 vía Neiva-Bogotá campo Dina y teléfono 8671111 de Aipe (H), indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** El incumplimiento a las obligaciones obtenidas en la presente autorización dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 previo proceso sancionatorio señalado en la misma Ley.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** La presente resolución rige a partir del pago de la publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

  
**MAGDA LILIANA BUENDIA CHACON**  
Directora Territorial Norte

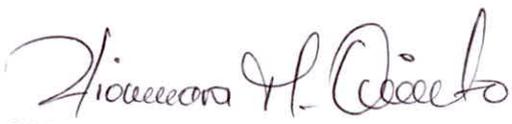
DTN PAF-00084-20  
Proyecto: Kvargas

Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM  
En la Fecha 30 DIC 2020  
Hora 10:20 a.m.  
El Señor PAUL POLANIA CASADIEGO  
Identificado con 12.133.186 y/o más  
con el fin de conceder un permiso de aprovechamiento forestal  
de Pes. 2863 del 18-DIC-2020 por la cual  
Se otorga un permiso aprovechamiento forestal  
Notificado Paul Polania Casadiego  
Notificador Director Territorial Norte

	<b>CONSTANCIA SECRETARIAL</b>	Código:	F-CAM-026
		Versión:	2
		Fecha:	09 Abr 14

Neiva, 19 de Enero del 2021

El día 18 del mes de Enero de 2021 a las 17:00 pm, venció el plazo para que el señor ALEJANDRA MARIA ECHEVERRI OROZCO representante legal de la empresa ECOPETROL NIT: 899.999.068-1 presentara recurso de reposición contra la resolución: 2863 del 18 de Diciembre del 2020, por Cual se Otorga un Permiso de Aprovechamiento Forestal único y se Dictan Otras Disposiciones. Fueron inhábiles los días 01-02-03-09-10-11-16-17 de Enero del 2021  
Conste,

  
XIOMARA MIRLENY QUINTO VARGAS  
Secretaria DTN

Exp: PAF-084-20  
Proyectó. XQuinto



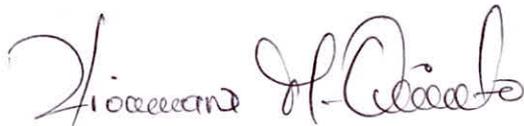
	<b>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</b>	Código:	F-CAM-024
		Versión:	2
		Fecha:	09 Abr 14

33

Neiva, 20 de Enero del 2021

El día 19 de Enero de 2021 a las 17:00 horas, quedo ejecutoriada la Resolución No. 2863 del 18 de Diciembre del 2020, por Medio del Cual se Otorga un Permiso de Aprovechamiento Forestal único y se Dictan Otras Disposiciones. Se halla en firme.

Para constancia se firma en la ciudad de Neiva a los veinte (20) días del mes de Enero del 2021

  
XIOMARA MIRLEENY QUINTO VARGAS  
Secretaria

Exp: PAF-084-20  
Proyectó. XQuinto



20213100086692

13-04-2021



VICEPRESIDENCIA JURÍDICA

Cali, 31 de marzo de 2021

Doctora  
**MAGDA LILIANA BUENDIA CHACON**  
Directora Territorial Norte  
**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA CAM**  
Dir. Cra. 1 #60 - 79  
Ciudad

**Referencia:** Respuesta a la Resolución 2863 del 18 de Diciembre del 2020.  
Autorización de Aprovechamiento Forestal Unico.

**Expediente:** PAF-00084-2020

Respetada Doctora Buendía:

Con el fin de acreditar el cumplimiento de lo establecido en el numeral Artículo Décimo tercero de la autorización del asunto, la cual establece: "(...) **ARTICULO DECIMO CUARTO:** Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario y que acreditará mediante el recibo de pago (...)", de manera respetuosa Ecopetrol S.A. se permite remitir para su conocimiento, el soporte de pago por el valor correspondiente a la publicación dispuesta por la Autoridad Ambiental, por valor de \$216.000, efectuado el día martes 31 de Marzo mediante transferencia, como consta en el siguiente pantallazo:

Visualizar documento: Posición 001			
Otros datos Datos retención impuestos			
Acreeedor	3004491	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL	LibrMay. 2401011100
Sociedad	ECP	CR 1 60 79	
Ecopetrol S.A.	NEIVA		Nº doc. 1500008722
Posición 1 / Factura / 31			
Importe	216.000	COP	
Datos adicionales			
Base desc.	216.000	COP	Importe DPP 0 COP
Cond. pago	0032		Días/ptje. 0 0,000 % 0 0,000 % 0
Fecha base	19.03.2021		Fija
Bloqueo pago			Ref.a factur / / 0
Moneda pago			ImpteMonPago 0,00
Vía de pago	I		Receipt.pago
Refer.pago			
Nºinterc			
Compensación	31.03.2021 / 2000026404		
Asignación	0000007900		
Texto	J1 PUBLICAC.PERMISO APROV.FOREST.AUTO 2863		63 Txt.expl.



Estaremos atentos a brindarle la información adicional que usted considere necesaria, para lo cual podrá remitir notificaciones al correo electrónico [notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co](mailto:notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co)

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Ana Patricia Carrillo Rueda".

**ANA PATRICIA CARRILLO RUEDA**  
Apoderada General de Ecopetrol S.A.